

B O P



Ciudad Real

Número 120

jueves, 23 de junio de 2022

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

Convocatoria de la Exposición Itinerante Lepanto, más allá de Cervantes.....4814

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Solicitud de licencia para la actividad denominada Centro de Estética OPAL, S.L. sita en Paseo Juan XXIII, 3.....4815

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 11/2022 de créditos extraordinarios del presupuesto para el ejercicio económico 2022.....4816

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 24 de junio de 2022.....4817

ALDEA DEL REY

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 25 de junio de 2022.....4818

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....4819

HORCAJO DE LOS MONTES

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 30 de julio de 2022.....4831

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021.....4832

MIGUELTURRA

Corrección en anuncio publicado en el B.O.P. de fecha 21 de junio de 2022, relativo a la convocatoria de la bolsa de Jardinero/a.....4833

PUERTOLLANO

Exposición al público de los padrones de de las tasas por servicio de suministro de agua, por mantenimiento y conservación de contadores y otros, correspondientes al 1º trimestre de 2022.....4834

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

TOMELLOSO

Delegación de la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad.....4836

Notificación de baja de inscripción en el Padrón de Municipal de Habitantes (I)....4837

Notificación de baja de inscripción en el Padrón de Municipal de Habitantes (II)....4838

Notificación requerimiento para subsanación de defectos en solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (I).....4839

Notificación requerimiento para subsanación de defectos en solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (II).....4841

Notificación requerimiento para subsanación de defectos de solicitud de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes (III).....4843

VALDEPEÑAS

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 25 de junio de 2022.....4845

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas.....4846

VISO DEL MARQUÉS

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....4852

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 42**

Despidos/ceses en general 134/2022.....4854

ANUNCIOS PARTICULARES**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL**

Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo y creación de bolsa de trabajo de Técnico de Administración.....4856

**TARIFAS**

| | EUROS |
|-------------------------------|-------------|
| Por cada carácter o pulsación | 0,062 + IVA |
| Importe mínimo publicación | 34,12 + IVA |

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CULTURA, MEMORIA DEMOCRÁTICA, JUVENTUD Y DEPORTES

La Presidencia de la Corporación Provincial, por Decreto n.º 2022/278, de fecha 28/01/2022, ha adoptado acuerdo aprobando la Convocatoria de la Exposición Itinerante Lepanto, más allá de Cervantes, cuyo texto se inserta a continuación:

La Diputación Provincial convoca la itinerancia de la exposición fotográfica “Lepanto, más allá de Cervantes”. Esta exposición se lleva a cabo con motivo del 450 aniversario de la Batalla de Lepanto, y de la relación de la provincia de Ciudad Real con el Marqués de Santa Cruz, Don Álvaro de Bazán.

Características de la exposición.

La exposición cuenta con 20 fotografías de tamaño A0 (84,10 x 118,90 cms), con colgador trase-ro, además de una estructura roll up tamaño 85 x 205 cms, con gráfica impresa en la lona de prolipro-pileno con estructura incluida.

Objetivos.

Seguir colaborando con los espacios culturales de las Universidades Populares de la provincia de Ciudad Real y su vida cultural, a través de imágenes relacionadas con la Batalla de Lepanto y su relación con la provincia.

Beneficiarios.

Esta exposición se ofertará a las 96 Universidades Populares de la provincia que quieran acogerlas.

El transporte correrá a cargo de la Universidad Popular que la recepcione, que será responsable de la misma y de su posible deterioro.

Temporalización.

La exposición estará a disposición de las Universidades Populares del próximo 1 de marzo al 30 de abril, y del 1 de julio en adelante.

Con las solicitudes recibidas, se realizará un calendario de la itinerancia provincial, según el orden de entrada de la solicitud en el registro, criterios geográficos y disponibilidad de fechas solicitadas. La duración de la exposición será de 15 días en cada municipio.

Solicitudes y plazo de presentación.

Los ayuntamientos de la provincia que cuenten con Universidad Popular podrán presentar las solicitudes por registro telemático, en el plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P., a la solicitud se anexará el documento de solicitud que figura como Anexo.

Respecto a los términos y plazos se estará a lo dispuesto en el Título II, capítulo II de la LRJPAC. La competencia para la resolución del expediente corresponde a la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 o) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se informa para general conocimiento.

En Ciudad Real, a 21 de junio de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1929

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Por Antonio Llilsas López, en nombre propio, se ha solicitado licencia municipal para la actividad denominada Centro de Estética OPAL, S.L. sita en Paseo Juan XXIII, 3, Agudo. C. Real.

Lo que se hace público, comprobada las condiciones de la actividad, entendiendo que se cumplen los requisitos exigibles y que la expresada actividad No se halla afecta por el Reglamento de 30 de noviembre de 1961, ni por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

En Agudo, a 20 de junio 2022.- La Alcaldesa, M^a Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 1930

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2022, el expediente de modificación de créditos número 11/2022 de créditos extraordinarios del presupuesto de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio económico 2022, y expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 26 de mayo de 2022, durante el plazo de quince días, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial, queda elevado a definitivo con el siguiente detalle a nivel de capítulos:

Expediente modificación presupuestaria 11/2022 de créditos extraordinarios.

| PRESUPUESTO DE GASTOS | | | |
|-------------------------|------------------------------------------|---------------|---------------|
| Capítulo | Descripción | INICIAL | DEFINITIVO |
| 1 | GASTOS DE PERSONAL. | 12.594.397,93 | 13.833.853,22 |
| 2 | GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS. | 9.970.364,38 | 10.475.637,17 |
| 3 | GASTOS FINANCIEROS. | 72.206,69 | 84.004,50 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES. | 8.407.821,82 | 8.640.071,18 |
| 6 | INVERSIONES REALES. | 5.762.227,38 | 11.842.603,24 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL. | 255.000,00 | 278.801,63 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS. | 21.000,00 | 21.000,00 |
| 9 | PASIVOS FINANCIEROS. | 1.265.013,54 | 1.265.003,79 |
| | Total Gastos | 38.348.031,74 | 46.440.974,73 |
| PRESUPUESTO DE INGRESOS | | | |
| Capítulo | Descripción | INICIAL | DEFINITIVO |
| 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 16.002.897,58 | 16.002.897,58 |
| 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 2.662.558,12 | 2.662.558,12 |
| 3 | TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS | 5.962.034,07 | 5.963.163,27 |
| 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 9.937.237,15 | 10.534.454,22 |
| 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 227.089,42 | 227.089,42 |
| 6 | ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES | 691.261,50 | 691.261,50 |
| 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 2.843.653,90 | 5.312.365,62 |
| 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 21.300,00 | 5.047.185,00 |
| | Total Ingresos | 38.348.031,74 | 46.440.974,73 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la citada Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Alcázar de San Juan, a 21 de junio de 2022.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1931

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 24 de junio de 2022 en Don Mariano Cuartero García-Morato, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022002963 de fecha 21/06/2022 y en virtud de lo dispuesto en el art. 43 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, se ha delegado en Don Mariano Cuartero García-Morato la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el 24 de junio de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, D^a. Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1932

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALDEA DEL REY****ANUNCIO**

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 25 de junio de 2022, en D. Luis María Sánchez Ciudad, Concejel del Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey.

De forma específica y por Decreto acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 17/2022, de 20 de JUNIO, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha delegado en el Sr. Sánchez Ciudad, la celebración de matrimonio civil que tendrá lugar en el Complejo de Turismo Rural “Villa Isabelica” sito en este término municipal, el día reseñado entre D. Juan Antonio Coello Barba y Dña. Sandra Guerrero Rodríguez, lo que se hace público conforme a lo previsto en el art. 44 del citado Real Decreto.

En Aldea del Rey, a 22 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, José Luis Villanueva Villanueva.
(Documento firmado electrónicamente).

Anuncio número 1933

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, sin que durante el mismo se hayan formulado reclamaciones ni alegaciones, queda automáticamente elevado su texto a definitivo, conforme a continuación se expresa:

CAPITULO I.

Hecho imponible.

Artículo 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitado del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestado".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que con tal carácter aparezcan comprendidos en el Planeamiento Municipal.

Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

7.- Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso. 7. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

8.- No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición Transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por Ley 26/2014.

9.- No estarán sujetos al impuesto los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

10.- No estarán sujetas al impuesto las operaciones relativas a los procesos de adscripción de una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

11.- No estará sujeta al impuesto la retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

12.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPITULO II.

Exenciones.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

lares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Están exentos de este Impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujetos pasivos recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las entidades expresadas.
- c) El Municipio de Calzada de Calatrava y las Entidades locales integradas en el mismo o que forman parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

CAPITULO III.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO IV.

Base Imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 12 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 12 del artículo 3, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 8.

Estimación objetiva de la base imponible:

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1.- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2.- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

| <i>Periodo de generación</i> | <i>Coeficiente</i> |
|------------------------------|--------------------|
| Inferior a 1 año | 0,14 |
| 1 año | 0,13 |
| 2 años | 0,15 |
| 3 años | 0,16 |
| 4 años | 0,17 |
| 5 años | 0,17 |
| 6 años | 0,16 |
| 7 años | 0,12 |
| 8 años | 0,10 |
| 9 años | 0,09 |
| 10 años | 0,08 |
| 11 años | 0,08 |
| 12 años | 0,08 |
| 13 años | 0,08 |
| 14 años | 0,10 |
| 15 años | 0,12 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

| | |
|----------------------------|------|
| 16 años | 0,16 |
| 17 años | 0,20 |
| 18 años | 0,26 |
| 19 años | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años | 0,45 |

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado por lo que cuando se proceda a la citada actualización, los coeficientes aquí reflejados se entenderán automáticamente modificados en los mismos términos contenidos en la citada normativa, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CAPITULO V: Deuda Tributaria.

Sección Primera.- Cuota Tributaria.

Artículo 9.

- 1.- El tipo de gravamen será del 20%.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que se establezcan en la presente.
3. No estarán sujetos a liquidación los objetos tributarios cuya cuota líquida resultante sea inferior a los costes de notificación.

Sección Segunda.- Bonificaciones en la cuota.

Artículo 10.

Se establece una bonificación de un 50 por ciento sobre la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes directos y adoptados, los cónyuges y los ascendientes directos y adoptantes.

Se establece una bonificación de un 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

CAPITULO VI: Devengo.

Artículo 11.

1. El Impuesto se devenga.
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 12.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII: Gestión del Impuesto.

Sección Primera.- Obligaciones materiales y formales.

Artículo 13.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación, o, en su defecto, la declaración tributaria.

2.- En caso de que el sujeto pasivo opte por el régimen de autoliquidación, vendrá obligado a presentar la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles
- b) Cuando se trate de actos por cusa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.
- c) Copia del certificado de defunción.
- d) Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e) Copia del testamento, en su caso.

Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.12 y 7.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 8.1.a), párrafo tercero.

3.- En caso de que el sujeto pasivo opte por el régimen de declaración tributaria, vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por cusa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.

c) Copia del certificado de defunción.

d) Copia de certificación de actos de última voluntad.

e) Copia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

Artículo 14.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia suscita a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

Artículo 15.

Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en artículo 6.1.a), de la presente ordenanza siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Artículo 16.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que ponga de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados, como mínimo, los datos señalados en el presente artículo, y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022 deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 17.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado, reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 18.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Calzada de Calatrava, 09 de mayo de 2022. - La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 1934

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

De forma específica y por Decreto de Alcaldía número 2022/113, de fecha 10 de junio de 2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, se ha delegado en la concejal D^a. Elena García Fernández, la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 30 de julio de 2022, por lo que se hace público conforme a lo previsto en el artículo 44 del citado Real Decreto.

La Alcaldesa, Luisa A. Fernández Hontanilla.

Anuncio número 1935

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

ANUNCIO

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2021.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días durante los cuales quienes se estimen interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Horcajo de los Montes, a 20 de junio de 2022.- La Alcaldesa, Luisa A. Fernández Hontanilla.

Anuncio número 1936

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

Detectado error en la publicación del anuncio de la convocatoria de la Bolsa de Jardinero/a de fecha 21 de junio de 2022:

Donde dice: “Habiéndose aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 10 de junio de 2022, las bases para la constitución de una bolsa de Jardinero/a del Ayuntamiento de Miguelturra para la cobertura de las bajas e incidencias que puedan ocurrir, se informa que podrán ser consultadas en la página web de este ayuntamiento www.miguelturra.es. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Debe decir: “Habiéndose aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 10 de junio de 2022, las bases para la constitución de una bolsa de Operario de Jardines/Vigilante de zonas verdes del Ayuntamiento de Miguelturra para la cobertura de las bajas e incidencias que puedan ocurrir, se informa que podrán ser consultadas en la página web de este ayuntamiento www.miguelturra.es. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se informa para su publicación y corrección.

En Miguelturra, a 21 de junio de 2022.- La Alcaldesa, M.^a Laura Arriaga Notario.

Anuncio número 1937

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO

ANUNCIO

Exposición pública de padrones de de las tasas por servicio de suministro de agua, por mantenimiento y conservación de contadores, por saneamiento y depuración de aguas residuales, y recogida domiciliaria de basura, correspondientes al 1º trimestre de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 13 de junio de 2022, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los padrones de las Tasas por servicios de suministro de agua, por mantenimiento y conservación de contadores, por saneamiento y depuración de aguas residuales y recogida domiciliaria de basuras, correspondientes al 1º trimestre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública:

Los padrones correspondientes a las Tasas por servicios de suministro de agua, por mantenimiento y conservación de contadores, por saneamiento y depuración de aguas residuales, correspondientes al 1º trimestre de 2022 se encuentran expuestos al público por término de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Los padrones correspondientes a las Tasas por recogida domiciliaria de basura, se encuentran expuestos al público por término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial de Ciudad Real.

Los mismos podrán consultados en las oficinas de la empresa Aguas de Puertollano, S.L., situada en la c/Juan Bravo, 9, bajo, en horario de 9,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes.

Plazo de ingreso:

El período de cobro voluntario será de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo o en las oficinas de la empresa Aguas de Puertollano, S.L., situadas en la c/ Juan Bravo, n.º 9, bajo, en horario de 9,00 a 13,00 horas de lunes a viernes.

Los contribuyentes que dentro de los primeros 20 días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en la Oficina de la Empresa Aguas de Puertollano, S.L., en su domicilio de la c/ Juan Bravo 9 bajo, sin que la falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá el recargo del período ejecutivo y, en su caso, el interés de demora y las costas que se produzcan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Régimen de recursos:

Contra este acuerdo/resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sólo se podrá interponer recurso de reposición como requisito previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación o desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El Alcalde, Adolfo Muñiz Lorenzo.

Anuncio número 1938

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Mediante resolución de Alcaldía, de 20 de junio de 2022, se ha dictado el siguiente Decreto.

Resultando:

- Que por resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2019 se delegó en el Concejal don José Ángel López Navarro la presidencia efectiva de la Comisión de Modelo de Ciudad.

- Que don José Ángel actualmente se encuentra ausente.

Teniendo en cuenta la elección efectuada en el seno de la propia Comisión de Modelo de Ciudad, en fecha 17 de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero.- Delegar la presidencia efectiva de la Comisión Informativa de Modelo de Ciudad en el Concejal don Amadeo Treviño Díaz, durante el tiempo de ausencia de don José Ángel López Navarro, actuando como suplente del mismo don Lorenzo Donoso Muñoz, de conformidad con la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía de 10 de julio de 2019

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos desde esta misma fecha y hasta el día de la incorporación del Concejal José Ángel López Navarro.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los concejales indicados.

Cuarto.- Remitir anuncio para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlo en el Tablón de Anuncios Municipal.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

La Alcaldesa.

Anuncio número 1939

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada la notificación, y no habiéndose podido practicar por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la instancia presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 27 de mayo de 2022, a nombre de doña María Scippa, donde solicita su baja en el Padrón de Habitantes por regresar a su país de origen.

Considerando lo establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en relación con los expedientes de baja de extranjeros que abandonan España.

En virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente,

He resuelto:

1. Dar de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio a doña María Scippa; de conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

2. Comunicar a la interesada que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho.”

En Tomelloso, a 20 de junio de 2022.- La Alcaldesa, Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1940

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada la notificación, y no habiéndose podido practicar por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de la resolución de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; con el siguiente tenor:

“Vista la solicitud presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 18 de marzo de 2022, a nombre de doña Dilcia García, donde solicita su baja en el Padrón de Habitantes por regresar a su país de origen.

Considerando lo establecido en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, en relación con los expedientes de baja de extranjeros que abandonan España.

En virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente,

He resuelto:

1. Dar de baja en el Padrón de Habitantes de este municipio a doña Dilcia García; de conformidad con lo preceptuado en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

2. Comunicar a la interesada que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real; no obstante podrá interponer cualquier otro que estime conveniente a su derecho”.

En Tomelloso, a 17 de junio de 2022.- La Alcaldesa, D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1941

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de resolución de alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de Solicitud de Inscripción Padronal presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 3 de marzo de 2022, a nombre de don Lassana Camara.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

Considerando el apartado 3.1 de la referida Resolución, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal del interesado, no se aporta autorización de persona mayor de edad empadronada en la vivienda sita en calle Alcalá n.º **.

Visto el informe de Policía Local de fecha 24 de marzo de 2022, donde se indica que no se ha podido comprobar la residencia de Lassana Camara ya que al personarse los agentes en diferentes horas y días no hay nadie que abra la puerta.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

He resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a don Lassana Camara, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, pueda subsanar los defectos de su solicitud, presentando autorización de persona mayor de edad que figura empadronada en el domicilio de calle Alcalá n.º **, o cualquier otra documentación que considere sobre su residencia actual. Con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En Tomelloso, a 20 de junio de 2022.- La Alcaldesa, D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1942

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de resolución de alcaldía de fecha 4 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de Solicitud de Inscripción Padronal presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 5 de enero de 2022, a nombre doña Andreea Mihaela Stefanescu.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

Considerando el apartado 3.1 de la referida Resolución, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal de la interesada, se ha aportado autorización de una persona que no consta empadronada en el domicilio informado en su solicitud, sito en calle San Luis, 3*, figurando empadronadas en el mismo otras personas de las que no se aporta autorización.

Visto que el contrato de arrendamiento hace referencia a un número de vivienda que no se corresponde con el indicado en su solicitud.

Visto el informe de Policía Local donde se indica que existen dos viviendas diferentes con el nº 3*, indicando que el número donde reside la interesada debería corresponder al nº 2* de la citada calle.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

He resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a doña Andreea Mihaela Stefanescu, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, pueda subsanar los defectos de su solicitud, presentando código de Referencia Catastral de la vi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



vienda, donde solicita su inscripción padronal, a fin de determinar la numeración exacta de la misma. Con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Tomelloso, a 17 de junio de 2022.- La Alcaldesa D^a. Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1943

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

EDICTO

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por causas ajenas a este Ayuntamiento, se da publicidad de resolución de alcaldía de fecha 20 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“Vista la instancia de Solicitud de Inscripción Padronal presentada en el Registro General de este Ayuntamiento, por doña Mireia Rubio Mena.

Considerando el artículo 17.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando el apartado 2.3 de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal, donde se dice que:

(...) “el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.”

Considerando el apartado 3.1 de la referida Resolución, donde se dice que:

(...) “Cuando un ciudadano solicite su alta en un domicilio en el que ya consten empadronadas otras personas, en lugar de solicitarle que aporte el documento que justifique su ocupación de la vivienda, se le deberá exigir la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio. La persona que autorice deberá disponer de algún título acreditativo de la posesión efectiva de la vivienda (propiedad, alquiler...) a nombre de la misma” (...).

Visto que en la documentación que acompaña a la solicitud de inscripción padronal de la interesada, no se aporta autorización de persona mayor de edad empadronada en la vivienda..

Vistos los informes de Policía Local de fecha 14 de enero y 17 de febrero de 2022, donde se indica que la interesada no reside en el domicilio de calle Alarcón nº. **.

Considerando el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

He resuelto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerir a doña Mireia Rubio Mena, para que en un plazo de 10 días, a contar desde la recepción, o publicación, de esta resolución, pueda subsanar los defectos de su solicitud, presentando documentación actualizada sobre su residencia actual. Con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución en los términos previstos en el artículo 21 de la mencionada ley.

La presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En Tomelloso, a 20 de junio de 2022.- La Alcaldesa, Inmaculada Jiménez Serrano.

Anuncio número 1944

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Por la Alcaldía, mediante Decreto número 2022D04481 de fecha 22 de junio de 2022, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 RD 2568/86, de 28 de noviembre, se han delegado las funciones que competen como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal en relación con la celebración de un matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 25 de junio de 2022, en la Tte. de Alcalde Dña. Vanessa Irla Uriarte. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

El Alcalde, D. Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1945

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas en el BOP nº 88 de 09/05/2022, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, la Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

ORDENANZA Nº 10. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1.988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1.988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota:

| BONIFICACIÓN | | APLICACIÓN |
|--------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| 50 % | JUBILADOS | Según se establezca expresamente en el contenido de los Epígrafes 1, 3, 4 y 7. |
| 50 % | PESIONISTAS \geq 65 años | |
| 50 % | DISCAPACITADOS \geq 33 % | |
| 25 % | FAMILIAS NUMEROSAS | |

No obstante, cuando concurra en el sujeto pasivo varias bonificaciones, sólo será de aplicación la de mayor porcentaje, salvo que se trate de familias numerosas (único supuesto en el que sí serán

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

acumulables).

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6º. Tarifas.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º: Piscina de verano.

| Entrada | DÍA | APLICABLE BONIFICACIÓN |
|-------------|--------|------------------------|
| ≥ 16 años | 2,40 € | No |
| 4 a 15 años | 1,20 € | No |
| 0 a 3 años | Gratis | No |

| | | APLICABLE BONIFICACIÓN |
|--------------------|------|------------------------|
| Cursos de natación | 30 € | Sí |

Abonos de temporada para la utilización de la piscina de verano con arreglo a las siguientes tarifas:

| Abono temporada | | APLICABLE BONIFICACIÓN |
|---------------------------|-------|------------------------|
| * Familiar | 100 € | Sí |
| Individual ≥ 31 años | 45 € | Sí |
| Individual 14 a 30 años | 34 € | Sí |
| Individual de 4 a 13 años | 28 € | Sí |

* Podrá comprender a esposa o pareja de hecho e hijos de hasta 18 años.

Abonos de 10 años para la utilización de la piscina de verano con arreglo a las siguientes tarifas:

| ABONO POR 10 BAÑOS | | APLICABLE BONIFICACIÓN |
|--------------------------|--------|------------------------|
| Individual ≥ 16 años | 20 € | SI |
| Individual 4 a 15 años | 10 € | SI |
| Individual de 0 a 3 años | gratis | SI |

EPÍGRAFE 2º: Pabellones cubiertos, Pista polideportiva al aire libre, Pistas de Pádel y Tenis y Campo de fútbol.

| PÁDEL | | |
|-----------------------------------|--|--------|
| 1 HORA SIN LUZ ADULTO | | 4,50 € |
| 1HORA CON LUZ ADULTO | | 6,00 € |
| 1,5 HORAS SIN LUZ ADULTO | | 6,75 € |
| 1,5 HORAS CON LUZ ADULTO | | 9,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ | | 3,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ | | 4,50 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | | 4,50 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | | 6,75 € |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ | | GRATIS |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ | | 2,00 € |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | | GRATIS |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | | 3,00 € |
| LIGA LOCAL (PRECIO POR PARTIDO) | | 5,00 € |
| TENIS | | |
| 1 HORA SIN LUZ ADULTO | | 3,00 € |
| 1HORA CON LUZ ADULTO | | 4,50 € |
| 1,5 HORAS SIN LUZ ADULTO | | 4,50 € |
| 1,5 HORAS CON LUZ ADULTO | | 6,75 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ | | 2,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ | | 3,00 € |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

| | |
|-------------------------------------------------|---------|
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | 3,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | 4,00 € |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ | GRATIS |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ | 1,50 € |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | GRATIS |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | 2,25 € |
| LIGA LOCAL (PRECIO POR PARTIDO) | 3,50 € |
| PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR | |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ | 7,00 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1HORA CON LUZ | 10,00 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS SIN LUZ | 10,50 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS CON LUZ | 15,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ | |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ | |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | |
| PISTA PABELLÓN INTERIOR | |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ | |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA CON LUZ | |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS SIN LUZ | 15,00 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS CON LUZ | 22,50 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ | |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ | |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | |
| DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ | |
| 12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ | |
| CAMPO DE FÚTBOL | |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ MEDIA PISTA | 18,00 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA CON LUZ MEDIA PISTA | 24,00 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ PISTA COMPLETA | 26,00 € |
| 18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA CON LUZ PISTA COMPLETA | 32,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ MEDIA PISTA | 12,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ MEDIA PISTA | 17,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ PISTA COMPLETA | 18,00 € |
| DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ PISTA COMPLETA | 24,00 € |
| 12 AÑOS O MENOS 1 HORA SIN LUZ MEDIA PISTA | GRATIS |
| 12 AÑOS O MENOS 1 HORA CON LUZ MEDIA PISTA | 6,00 € |
| 12 AÑOS O MENOS 1 HORA SIN LUZ PISTA COMPLETA | GRATIS |
| 12 AÑOS O MENOS 1 HORA CON LUZ PISTA COMPLETA | 9,00 € |

EPÍGRAFE 3º: Actividades de gimnasio.

| | |
|----------------------------------|---------|
| GIMNASIO | |
| ENTRADA INDIVIDUAL | 2,00 € |
| ABONO MENSUAL DE 14 A 30 AÑOS | 16,00 € |
| ABONO MENSUAL DE 30 EN ADELANTE | 22,00 € |
| ABONO TRIMESTRAL DE 14 A 30 AÑOS | 39,00 € |
| ABONO ANUAL DE 14 A 30 AÑOS | 90,00 € |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

| | |
|------------------------------------|----------|
| ABONO ANUAL DE 30 AÑOS EN ADELANTE | 130,00 € |
| ABONO 20 SESIONES | 30,00 € |

EPÍGRAFE 4º: Piscina climatizada:

| Entrada | APLICABLE BONIFICACIÓN | |
|----------------------|------------------------|----|
| Personas ≥ 16 años | 2,50 € | No |
| Personas 4 a 15 años | 2 € | No |

Abonos de temporada para la utilización de la piscina cubierta con arreglo a las siguientes tarifas:

| Abono | | APLICACIÓN BONIFICACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------|
| Individual 20 baños, personas 4 a 15 años | 25 € | No |
| Individual 20 baños, personas ≥ 16 años | 35 € | No |
| Individual 3 meses, personas 4 a 13 años | 32 € | Sí |
| Individual 3 meses, personas 14 a 30 años | 38 € | Sí |
| Individual 3 meses, personas ≥ 31 años | 50 € | Sí |
| * Familiar trimestral | 180€ | Sí |
| Ocupación calle completa (precio hora) | 18 € | No |
| Anual temporada, personas 4 a 13 años | 70 € | Sí |
| Anual temporada, personas 14 a 30 años | 90 € | Sí |
| Anual temporada, personas ≥ 31 años | 120 € | Sí |
| Anual temporada piscina + gimnasio < 31 años | 188 € | Sí |
| Anual temporada piscina + gimnasio ≥ 31 años | 250 € | Sí |
| Anual Familiar temporada piscina | 360 € | Sí |
| Ocupación calle completa por asociaciones, clubes deportivos, colegios e institutos (precio hora) | 12 € | No |
| Ocupación calle completa + monitor por asociaciones, clubes deportivos, colegios e institutos (precio hora) | 37 € | No |

-Escuela de natación. Cursos de natación (trimestrales):

| CONCEPTO | | APLICACIÓN BONIFICACIÓN |
|----------------------------------------------|----------|-------------------------|
| Bebés (de 2 y 3 años) | 65 € | Sí |
| Niños I (de 4 a 6 años) | 50 € | Sí |
| Niños II (de 7 a 10 años) | 50 € | Sí |
| Jóvenes (de 11 a 15 años) | 50 € | Sí |
| Adultos (de 16 años en adelante) | 50 € | No |
| Mayores (jubilados y pensionistas ≥ 65 años) | 42 € | No |
| Gimnasia terapéutica | 33 €/mes | No |

EPÍGRAFE 5º: Cursos de tenis, pádel u otros cursos impartidos en instalaciones deportivas con monitor 30 €/mes.

EPÍGRAFE 6º: Actividades de Escuelas Deportivas.

TABLA DE CUOTAS. No aplicables bonificaciones.

| | | 1º deporte | 2º deporte | 3º deporte |
|--|----------------------|---------------|------------|------------|
| | 1º hijo (inscrito) | 42 € | 32 € | 22 € |
| | 2º (inscrito) | 30 € | 24 € | 15 € |
| | *Familias numerosas | 1º (inscrito) | 30 € | 20 € |
| | 2º hijo (inscrito) | 20 € | 15 € | 10 € |
| | 3º hijo y siguientes | 10 € | Gratis | Gratis |

*Imprescindible presentar la tarjeta en vigor.

EPÍGRAFE 7º: Actividad "Campus de Baloncesto":

| "Campus de Baloncesto" | | APLICACIÓN BONIFICACIÓN |
|------------------------|-------|-------------------------|
| Sin alojamiento | 130 € | Sí |
| Con alojamiento | 180 € | Sí |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

EPÍGRAFE 8º: Publicidad en pabellón cubierto:

- Panel central situado debajo del marcador electrónico: 600 €/año.
- Paneles situados al lado del central: 320 €/año.
- Paneles situados al lado de los anteriores hacia el exterior: 240 €/año.
- Paneles situados al lado de los anteriores hacia el exterior: 200 €/año.
- Paneles situados en la pared del fondo de vestuarios: 160 €/año.

EPÍGRAFE 9º: Publicidad en Campo de Fútbol:

- En panel de 1,10 metros de alto por 1 metro de ancho, 75 €/año.
- En tribuna, pared central, 750 €/año.
- En tribuna, al lado de pared central, 500 €/año.
- En tribuna, al lado del anterior hacia el exterior, 400 €/año.
- En paredes frontales, fuera de tribuna, 300 €/año.
- En paredes del fondo (detrás portería), de 4 x 4 (metros), 300 €/año.
- En banquillos, 250 €/año por cada uno.
- Publicidad entera en graderío, 2.000 €/año.

Artículo 7º. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1. del artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar los servicios de utilización de las instalaciones.

En los supuestos previstos en el Epígrafe 6º, la obligación de tributar surge con la autorización de la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado. Las mensualidades por el servicio se abonarán dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

En las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando fotocopia del D.N.I. y dos fotografías tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en su caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota correspondiente.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de la temporada, por adelantado.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Los contratos de publicidad en pabellón cubierto continuarán en vigor hasta la terminación de los mismos, aplicándose desde entonces la presente Ordenanza, que se prorrateará por trimestres naturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

| MODIFICACIÓN | FECHA | | | Aplicación |
|--------------|------------|------------|-----------------|------------|
| | Aprobación | | | |
| | Inicial | Definitiva | BOP | |
| Arts. 4 y 6 | 12/12/2013 | - | 39; 25/02/2014 | 25/02/2014 |
| Art 5 | 09/05/2022 | 23/05/2022 | 120; 23/05/2022 | 24/05/2022 |

Anuncio número 1946

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VISO DEL MARQUÉS

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 28 de abril de 2022, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º. Hecho Imponible.

1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o para la que se exija la presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha Licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras por demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras en fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, o declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1) Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras, instalaciones o construcciones; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2) Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, declaración responsable o comunicación previa o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

- 1) La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3) El tipo de gravamen será el 2,90 por 100.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

4) El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión.

1) Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2) Dicha autoliquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Entidad Financiera. Se gestionará conjunta y coordinadamente el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y las tasas por otorgamiento de licencia urbanística.

3) El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

4) En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

5) A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real.

Anuncio número 1947

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración de justicia**JUZGADOS DE LO SOCIAL****MADRID - NÚMERO 42****EDICTO**

N.I.G. 28.079.00.4-2022/0013664.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 134/2022.

Materia: Despido.

Demandante: Andrés Vera Infantes.

Demandado: Investigación y Desarrollo Empresarial para la Arquitectura, S.L.

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social nº 42 de Madrid.

Asunto en que se acuerda.

Juicio nº 134/2022 promovido por Andrés Vera Infantes sobre despido.

Persona que se cita:

Investigación y Desarrollo Empresarial para la Arquitectura, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación.

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Andrés Vera Infantes sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, Planta 4 - 28008, sala de vistas nº 6.2, ubicada en la planta 6º el día 30/06/2022, a las 11:15 horas.

Advertencias legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a veinte de mayo de dos mil veintidós.

Doña Marta Cimadevilla Arguello.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Anuncio número 1948

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

anuncios particulares

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CIUDAD REAL

Convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo y creación de bolsa de trabajo de Técnico de Administración de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real.

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real abre la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo y creación de bolsa de trabajo de técnicos de Administración, con arreglo a las bases cuyo objeto, condiciones de los aspirantes, funciones principales y proceso de selección se detallan en el siguiente enlace de la web de la Cámara de Comercio de Ciudad Real:

<https://www.camaracr.org/transparencia-y-buen-gobierno/trabaja-con-nosotros/>

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, de un puesto de trabajo de Técnico de Administración de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Ciudad Real, dotado con las retribuciones salariales correspondientes al Convenio Colectivo vigente.

Las instancias solicitando tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Empresa de Selección de Personal RANDSTADT, en sus oficinas de Avenida del Rey Santo, 8, 2ºC, en Ciudad Real, o mediante remisión al correo electrónico de la misma pilar.sanchez.alcazar@randstad.es, en el plazo máximo de 15 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de Ciudad Real.

Se presentarán en forma de currículum vitae, en la que los aspirantes deben manifestar que reúnen las condiciones exigidas en las bases publicadas en <https://www.camaracr.org/transparencia-y-buen-gobierno/trabaja-con-nosotros/> y acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados, así como fotocopia del DNI. El currículum vitae irá acompañado de una carta de presentación justificando motivación para tomar parte en la convocatoria.

Anuncio número 1949